

EXPEDIENTE 02445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de noviembre de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **02445/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El doce de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“En alcance a la solicitud 00085/NICOROM/IP/A/2011, favor de proporcionar la siguiente información de cada uno de los programas contenidos en la Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, contenidos en el rubro Compromisos Regionales:

- a) Especificar cuales fueron las metas programadas en cada uno de los programas, para el año 2009, 2010 y 2011.*
- b) Especificar cuales fueron las metas alcanzadas en el año 2009, 2010 y 2011.*
- c) Copia del correspondiente soporte documental (fotografías, oficios, convenidos, certificaciones, etc.) de cada una de las metas alcanzadas en cada año.”*

Y en el rubro **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**, se señaló lo siguiente:

“Los programas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero bajo el rubro de Compromisos Regionales son:

- 1) Integración de políticas en el manejo integral del agua. Unidad Responsable: Presidencia.*
- 2) Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Nicolás Romero. Unidad Responsable: Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente ahora Subdirección de Protección al Ambiente.*
- 3) Programa de Áreas Naturales Protegidas. Unidad Responsable: Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente ahora Subdirección de Protección al Ambiente.*
- 4) Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos. Unidad Responsable: Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente ahora Subdirección de Protección al Ambiente.*
- 5) Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa de Guadalupe. Unidad Responsable: Presidencia.*
- 6) Educación Ambiental Escolarizado en el nivel básico de la Cuenca Presa de Guadalupe. Unidad Responsable: Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente ahora Subdirección de Protección al Ambiente.*
- 7) Programa de Cuenca Limpia y Programa de Auditoría Ambiental Estatal en el rubro de: Sistema Integral del Agua con visión de cuenca. Unidad Responsable: SAPASNIR.*

EXPEDIENTE	02445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO NICOLÁS ROMERO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

8) *Elaboración de ficha técnica para incorporar a la presa Guadalupe con Sitio Ramsar. Unidad Responsable: Presidencia, Cuarta Regiduría, Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente ahora Subdirección de Protección al Ambiente.*

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00108/NICOROM/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no emitió respuesta a la solicitud de origen.

3. El once de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02445/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“Negativa a proporcionar la información solicitada”

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al **SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

EXPEDIENTE	02445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO NICOLÁS ROMERO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

II. En el análisis de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 48.-...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

El artículo transcrito establece expresamente que cuando **EL SUJETO OBLIGADO** no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la Ley de la materia (quince días que podrá ampliarse por siete días más cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la “negativa ficta”, la cual consiste en una respuesta en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una petición o solicitud formulada.

Por tanto es pertinente señalar, que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** se entendió negada al no haber encontrado respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto.

Entonces, si la solicitud de información se realizó el **doce de octubre de dos mil once**, el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la misma comprendió del **trece de octubre al tres de noviembre de dos mil once** y al haberse tenido como negada a partir de esa fecha, el **plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del cuatro al veinticinco de noviembre del presente año**.

En tal virtud y como lo dispone el numeral 48 antes transcrito, la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, se tradujo en una resolución ficta en sentido negativo, impugnabile a través del presente recurso de revisión, conforme a los ordinales 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia aludida, que es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada...”*

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del

EXPEDIENTE	02445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO NICOLÁS ROMERO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Lo que en la especie fue satisfecho al haber promovido el presente recurso de revisión el once de noviembre de dos mil once.

III. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00108/NICOROM/IP/A/2011.**

IV. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su formato de Recurso de Revisión que consistió en:

“Negativa a proporcionar la información solicitada”

Así las cosas y ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, esta Ponencia se avoca a determinar si los datos requeridos por **EL RECURRENTE** constituyen información pública, y en su caso, si es permisible tener acceso a la misma.

En efecto, conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;

III. Auxilio y orientación a los particulares.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de

EXPEDIENTE	02445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO NICOLÁS ROMERO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración;
y

- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En el caso concreto se hace necesario determinar que conforme al apartado respectivo del **“ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA”** registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00108/NICOROM/IP/A/2011**, en el presente asunto, la materia de requerimiento a **EL SUJETO OBLIGADO** consistió en proporcionar la siguiente información de cada uno de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 del Ayuntamiento de Nicolás Romero, contenidos en el rubro Compromisos Regionales:

- Especificar cuáles fueron las metas programadas en cada uno de los programas, para el año 2009, 2020 y 2011.
- Especificar cuáles fueron las metas alcanzadas en el año 2009, 2010 y 2011.
- Copia del correspondiente soporte documental (fotografías, oficios, convenidos, certificaciones, etc.) de cada una de las metas alcanzadas en cada año.”

Especificando **EL RECURRENTE** en la solicitud inicial que lo Programas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 del Ayuntamiento de Nicolás Romero, se hacen consistir en: Integración de políticas en el manejo integral del agua. Unidad Responsable: Presidencia; Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Nicolás Romero. Unidad Responsable: Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente ahora Subdirección de Protección al Ambiente; Programa de Áreas Naturales Protegidas. Unidad Responsable: Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente ahora Subdirección de Protección al Ambiente; Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos. Unidad Responsable: Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente ahora Subdirección de Protección al Ambiente; Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa de Guadalupe. Unidad Responsable: Presidencia; Educación Ambiental Escolarizado en el nivel básico de la Cuenca Presa de Guadalupe. Unidad Responsable: Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente ahora Subdirección de Protección al Ambiente; Programa de Cuenca Limpia y Programa de Auditoría Ambiental Estatal en el rubro de: Sistema Integral del Agua con visión de cuenca. Unidad Responsable: SAPASNIR; y Elaboración de ficha técnica para incorporar a la presa Guadalupe con Sitio Ramsar. Unidad Responsable: Presidencia, Cuarta Regiduría, Coordinación de Ecología y Protección al Ambiente ahora Subdirección de Protección al Ambiente.”

Siendo oportuno precisar, que la gestión municipal, involucra una gran cantidad de factores más allá de los meramente administrativos, e implica la consideración de una serie de aspectos de carácter jurídico, financiero, político y social que la facilitan u obstaculizan. En los años recientes el énfasis se ha puesto en buscar una planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios federal, estatal y municipal respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades reales de la población.

En el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen entre diversas dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil; dichas relaciones se conforman según los principios básicos establecidos en el artículo 2 fracciones I a la VII de la Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, que a la letra dice:

“Artículo 2.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales y políticos;

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social, y

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.”

Fue a partir de las reformas constitucionales de mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos noventa y nueve, que se amplía el campo de acción de la materia a los Ayuntamientos, dotándoles de mayor competencia para la elaboración de políticas públicas que les permitan hacer frente a la gama cada vez más extensa de problemas que les afectan, estas nuevas facultades les obligan a involucrarse más directamente en la planeación del desarrollo local, estatal y nacional, definiendo objetivos, metas y prioridades sociales de la gestión pública

En esta tesitura y con apego a lo indicado en los artículos 115 fracción V, inciso a) de la Constitución General de la República, 1, 2, 4, 6, 7, 8, 14 fracción II, 19 fracciones I a la X y 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, corresponde a los Ayuntamientos la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes de desarrollo municipal, como parte del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, que se constituye con el conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados.

No debe soslayarse que, los planes de desarrollo deben contener un diagnóstico, objetivos, estrategias, lineamientos sectoriales, programas coordinados de inversión pública, delimitación de responsabilidades, seguimiento y evaluación respecto de su cumplimiento.

Por su parte, la programación es la parte instrumental del plan, sirve para definir puntualmente acciones, obras y servicios para un período establecido (trimestre, semestre, año), para determinar las dependencias encargadas de su ejecución, para asignar a las dependencias competentes la elaboración de los estudios preliminares, la ejecución, la supervisión, el control y la evaluación de los mismos, acciones, obras y servicios programados, así como para calcular el costo de tales obras, servicios y acciones.

Queda claro entonces, que la planeación es una herramienta de gobierno directamente relacionada con un proyecto político de desarrollo y que es útil para reducir la incertidumbre respecto a un futuro probable en las sociedades que tiene por objeto:

- ✓ La búsqueda de racionalidad entre los medios disponibles y los fines perseguidos;
- ✓ La conformación y el establecimiento del control en las tareas realizadas por la administración pública, con el objetivo de hacer más eficientes sus funciones y legitimar su acción;
- ✓ La coordinación y organización administrativa tanto en funciones como en responsabilidades; y

EXPEDIENTE	02445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO NICOLÁS ROMERO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- ✓ La racionalización en el uso de los recursos, anteponiendo objetivos personales o partidistas a los objetivos superiores de desarrollo humano a escala nacional, regional y local.

Atendiendo a este breve contexto de ilustración, es válido arribar a la conclusión que, los datos requeridos por **EL RECURRENTE** consistentes en las metas programadas y alcanzadas en cada uno de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 del Ayuntamiento de Nicolás Romero, para el año dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, así como el soporte documental (fotografías, oficios, convenios, certificaciones) de cada una de las metas alcanzadas en los referidos años, tienen el carácter de información pública en términos de lo establecido en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en tanto que son generados, administrados y poseídos por **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, como participante del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, y en virtud de las metas (Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios) que se establecen para cada uno de los programas (Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo), que conforman en el caso concreto el Plan de Desarrollo Municipal.

De ahí que en cumplimiento a la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar al recurrente la información pública solicitada.

Ilustra el anterior criterio, la Jurisprudencia 2a. LXXXVIII/2010, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 463, de rubro y texto siguiente:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, **información pública** es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los

EXPEDIENTE	02445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO NICOLÁS ROMERO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Por lo que la negativa ficta en que incurrió el sujeto obligado al no entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE** infringe el derecho de acceso a la información pública prescrito los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que en consecuencia se actualizó la hipótesis de procedencia prevista en la fracción I del numeral 71 de la Ley de la materia.

V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue a **EL RECURRENTE** vía SICOSIEM la siguiente información de cada uno de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 del Ayuntamiento de Nicolás Romero, contenidos en el rubro Compromisos Regionales (Integración de políticas en el manejo integral del agua; Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Nicolás Romero; Programa de Áreas Naturales Protegidas; Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos; Ratificación de la participación municipal en el marco de la Comisión de Cuenca Presa de Guadalupe; Educación Ambiental Escolarizado en el nivel básico de la Cuenca Presa de Guadalupe; Programa de Cuenca Limpia y Programa de Auditoría Ambiental Estatal en el rubro de: Sistema Integral del Agua con visión de cuenca; y Elaboración de ficha técnica para incorporar a la presa Guadalupe con Sitio Ramsar):

- ❖ *Metas programadas en cada uno de los programas, para el año 2009, 2020 y 2011.*
- ❖ *Especificar cuáles fueron las metas alcanzadas en cada uno de los programas en el año 2009, 2010 y 2011.*
- ❖ *Copia del correspondiente soporte documental (fotografías, oficios, convenidos, certificaciones, etc.) de cada una de las metas alcanzadas en cada año.*

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos II y III de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE	02445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO NICOLÁS ROMERO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

SEGUNDO. En los términos establecidos en el considerando quinto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que sede cumplimiento a esta determinación.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESIÓN	
ROSENDOEVGUENI MONTERREY	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
CHEPOV	COMISIONADA
PRESIDENTE	

AUSENTE EN LA VOTACIÓN	
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADA	COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02445/INFOEM/IP/RR/2011**.